



El futuro  
es de todos

Cancillería  
de Colombia

**S-OAJI-19-022636**

Bogotá, D.C., 21 de Mayo de 2019

Señora:

**Deizy Torres Romero**

[deizytorresr@gmail.com](mailto:deizytorresr@gmail.com)

Carrera 15 No. 31-50 apto. 1307

Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de Petición-E-CGC-19-021554 - Reincorporación de Listado de Traductores e Intérpretes-

Cordial saludo.

De manera atenta y en seguimiento de los términos legales establecido en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, la Oficina Asesora Jurídica Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores da respuesta a la petición E-CGC-19-021554 presentada por usted ante la entidad el pasado 9 de mayo, a través de la cual solicita se restaure en la página web de la entidad el listado de traductores e intérpretes oficiales.

Frente a la petición presentada, cabe señalar que si bien la entidad utilizó su plataforma electrónica para dar a conocer al público la lista de los traductores e intérpretes, este servicio se prestó con una finalidad informativa, con el objetivo de facilitarles a los usuarios el contacto con un traductor, también es cierto que ante la manifestación de malas prácticas por parte de algunos traductores en perjuicio de los ciudadanos, quienes de manera reiterativa presentaron quejas y reclamos ante la Coordinación de Apostilla y/o Legalización, se hizo necesario tomar las medidas administrativas pertinentes.

Es preciso manifestar que la modificación del procedimiento de apostilla y legalización realizado a través de la Resolución 10547 de 2018, acogió los criterios interpretativos realizados por la Oficina permanente de la Conferencia de la Haya relativa al Convenio de Apostilla, con la finalidad de prestar un servicio que se ajuste a los estándares internacionales y que beneficie a los usuarios del servicio independientemente que se trate de un documento que va ser presentado en el extranjero o en territorio colombiano.

Del mismo modo, es necesario aclarar, que si bien la labor como interprete puede estar avalada por el Estado, la naturaleza jurídica de su actividad, no puede considerarse como publica ya que su trabajo en ningún momento manifiesta o exterioriza potestades inherentes al Estado como por ejemplo la expedición de actos unilaterales, que deciden situaciones que afectan a terceros o la imposición coercitiva de una decisión a un tercero<sup>1</sup>.

De conformidad con lo anterior, se afirma que los traductores no son funcionarios públicos, ni se les ha delegado el ejercicio de una función pública; así mismo los

<sup>1</sup> Departamento Administrativo de la Función Pública. Concepto 121161 de 2014

**Calle 10 No 5 - 51 Palacio de San Carlos**

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 - 03 Edificio Marco Fidel Suárez

PBX 3814000 - Fax 3814747

[www.cancilleria.gov.co](http://www.cancilleria.gov.co) - [contactenos@cancilleria.gov.co](mailto:contactenos@cancilleria.gov.co)

Bogotá D.C., Colombia Sur América



CO-SC-CER221917

documentos por ellos emitidos no se revisten de tal naturaleza, es por tal razón, que el artículo 6º de la Resolución 10547 de 2018, dispuso que el procedimiento de apostilla y/o legalización para documentos traducidos solo se hará si la firma del traductor es autenticada ante Notario, de modo que en esos eventos la apostilla se efectuará sobre la firma del citado quien es un particular que ejerce funciones públicas.

En este sentido, se acogen aspectos del Manual sobre el funcionamiento práctico de Convenio de la Apostilla, publicado en la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado Oficina Permanente, en particular su ítem 197 que indica:

*“Aun cuando la traducción en sí no es considerada un documento público, puede beneficiarse del proceso de Apostilla: - El traductor puede firmar una declaración jurada (o realizar una declaración similar) y dar fe de la precisión de la traducción ante un notario; en este caso, el documento notarial o certificado notarial se convierte en documento público a los fines del Convenio sobre Apostilla, y la traducción se presenta en el exterior con el acta o certificado notarial apostillado. - La traducción puede ser certificada por una autoridad oficial; en este caso, el certificado de la autoridad oficial se convierte en documento público a los fines del Convenio sobre Apostilla, y la traducción se presenta en el exterior con el certificado apostillado.”*

Por otra parte, en observancia de las competencias funcionales del Ministerio de Relaciones Exteriores las cuales se encuentran establecidas en el artículo 4 del Decreto 869 de 2016, así como, también la Resolución 9709 del 5 de diciembre de 2017, se encuentra que tanto para la entidad como sus distintas dependencias, no hace parte de sus obligaciones el establecer lista alguna de traductores oficiales y mantenerla en su sitio web, ni tampoco fijar ningún tipo de lineamientos en relación con los documentos a traducir.

Con lo cual, de ninguna manera se ajusta a derecho afirmar, como lo manifiesta en su escrito, que el Ministerio de Relaciones Exteriores al eliminar la lista de traductores ha vulnerado, violentado y transgredido los derechos e intereses colectivos de: *“los migrantes que no hablan castellano y se les realiza el trámite de deportación por las autoridades migratorias colombianas; de los menores de edad y de las personas que desean salir del país con sus hijos menores de edad; de los consumidores y usuarios de los servicios prestados por los traductores e intérpretes oficiales; el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.”*

En consonancia, de lo anterior la entidad tomo la medida administrativa de suprimir el listado de traductores oficiales de la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores, considerando que el listado de traductores oficiales, no hace referencia a funcionarios públicos y a las competencias funcionales de la entidad.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es de afirmarse que no es posible acceder a su petición de reincorporar a la página web de la entidad, el listado de traductores, por lo tanto, se entendería que las tecnologías modernas, ofrecen diversas y valiosas opciones, que pueden beneficiar a los traductores oficiales, para que puedan difundir sus servicios, teniendo en cuenta que no son funcionarios públicos.

A manera de referencia, se observa que la Asociación Colombiana de Traductores, Terminólogos e Intérpretes - ACTTI, cuenta con la publicación permanente de un listado

de traductores oficiales, que el público en general puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.actti.org/encuentre-a-un-profesional/traductores-e-interpretos-oficiales-de-la-actti/>. Lista, que bien podría ser complementada por los mismos traductores oficiales, que no se encuentren registrados en ella, siendo así una valiosa y completa fuente de información permanente, para la divulgación de los servicios de traducción que prestan.

Atentamente,

**CLAUDIA LILIANA PERDOMO ESTRADA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica Interna

Anexos: SIN ANEXOS.

Diana Marcela Pulido Sarmiento / JOHN ALEXANDER SERRANO BOHORQUEZ /